

ACTA DE LA SESIÓN No. 094-CEPDTSS-2018

Lugar:	Quito
Fecha:	Miércoles, 03 de octubre de 2018
Hora de inicio:	09h14
Hora de terminación:	10h18

a) Inicio de la Sesión.-

Convocatoria a la Sesión No. 094 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar, en su calidad de Presidenta de la Comisión, pide al Abg. Pedro José Córdova López quien actúa como Secretario Relator, se constate el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE / AUSENTE
1	Liliana Durán Aguilar	Presente
2	Julio César Quiñónez	Presente
3	Norma Vallejo J.	Presente
4	Karina Arteaga	Presente
5	Alberto Arias	Ausente
6	Juan Cárdenas E.	Presente
7	Mabel Tenezaca	Ausente
8	Rina Campain	Ausente
9	Cristina Reyes H.	Presente
10	Roberto Gómez A.	Presente
11	Samia Tacle	Presente
12	Raúl Tello Benalcázar	Ausente

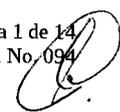
El Secretario Relator certifica la presencia de 8 Asambleístas de los 12 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No. 094-CEPDTSS-2018.

A través de Secretaría se establece que no existe ninguna solicitud de cambio del Orden del Día por lo que la Presidenta de la Comisión pide se de lectura a la Convocatoria correspondiente.

b) Lectura de la Convocatoria y del Orden del día.-

De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca a las y los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a la **Sesión N.º 094-CEPDTSS-2017**, para el día miércoles **03 de octubre de 2018, a las 09h00**, en el cuarto piso, ala occidental, del Palacio Legislativo, ubicado en la calle Juan Montalvo y 6 de Diciembre, de esta ciudad de Quito, con el





objeto de tratar el siguiente orden del día: **1.-** Constatación del quórum. **2.-** Lectura y aprobación del orden del día. **3.-** Tratamiento del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL”**; y, comparecencia del doctor David Proaño Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL, quien expondrá sus criterios y pronunciamientos dentro de este Proyecto de Ley Reformatoria, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-401, de 05 de Julio de 2018. **4.-** Clausura de la Sesión.

Punto No. 1 del Orden del día.- Constatación del quórum.- Por medio de Secretaría se ha constatado el quórum reglamentario, estando presentes 8 de los 12 Asambleístas que conforman la Comisión.

Punto No. 2 del Orden del día.- Lectura y aprobación del orden del día.- Por disposición de la señora Presidenta de la Comisión pide se dé lectura al Orden del Día por medio de Secretaría, el mismo que ha sido aprobado y sin cambio alguno, por el Pleno de la Comisión.

En este punto del Orden del Día se incorporan a la Sesión los Asambleístas Raúl Tello y Mabel Tenezaca.

Punto No. 3 del Orden del Día.- Tratamiento del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL”**; y, comparecencia del doctor David Proaño Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL, quien expondrá sus criterios y pronunciamientos dentro de este Proyecto de Ley Reformatoria, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución N.º CAL-2017-2019-401, de 05 de Julio de 2018.

Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Damos la más cálida bienvenida al Señor Director del ISSPOL, General David Proaño. Para ponerle en antecedentes, debo indicarle que la semana anterior iniciamos el tratamiento Reformatorio a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con la finalidad de revisar e incorporar una propuesta de reincorporar el artículo 83 de esta Ley y ahora también en el Código de Seguridad, para poder rescatar o recuperar el derecho adquirido que tiene un grupo de más o menos 1700 personas, de mujeres que son beneficiarias de esta bonificación por parte del Seguro de la Policía Nacional. Tiene la palabra General en este momento.

Intervención del General David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL.- Señora Presidenta, señores Asambleístas, buenos días. Estamos gustosos de estar presentes aquí a efecto de dar los criterios que el ISSPOL puede mantener respecto a la Reforma que se está planteando. Si usted me permite, ya entrando puntualmente en materia, yo quisiera hacer primero un análisis integral lo que han sido las Reformas a la Ley de Seguridad Social. Antes del 2016, la Seguridad Social Policial tenía su reglamentación fundamentada sobre la base a lo que se denominaba Ley No. 90. En octubre del 2016, se establece la primera propuesta de reforma y surge la normativa contenida en la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Hay ciertos artículos de la Ley No. 90 que están vigentes mientras otros han sido derogados y



finalmente en la Reformatoria se incluyen nuevos procesos operativos que finalmente configuren el esquema jurídico sobre el cual el Instituto funciona, a partir de ello se han ido haciendo otras Reformas puntuales que han sido contenidas en otras Leyes, que finalmente también han afectado la configuración normativa de la Seguridad Social Policial. Hasta la presente fecha no tenemos un cuerpo codificado que nos permita tener una Ley de Seguridad Social única, en el sentido de que todas estas reformas sucesivas que se han generado estén recogidas en un solo cuerpo, aspecto que para nosotros es sumamente importante, porque a manera de resumen podría decir yo que tenemos la Ley No. 91, la Ley de Fortalecimiento en los Regímenes con sus reformas, la Ley de Fomento Productivo otra Reforma, COESCOP otra Reforma, y, finalmente otros Proyectos de Reformas que se están tramitando ahora en la Asamblea, como el que motiva mi comparecencia aquí. El pedido sustancial sobre esto es que se busque la alternativa para ver si ya posible lograr una codificación definitiva que nos permita recoger todos estos cuerpos reformativos en un solo cuerpo normativo. ¿Cuál ha sido el proceso que condujo a que 83 artículo sea derogado? a efectos de que ustedes puedan tener mayores elementos de juicio que permitan hacer el análisis correspondiente de manera profunda. La Ley No. 90 mantenía el artículo 83, que garantizaba el pago de la prestación del seguro de vejez, invalidez y muerte para los miembros que pertenecían a la ex Caja Policial y adicionalmente, también garantizaba el otorgamiento al tema de salud. Cuando entra en vigencia la Ley Reformativa conocida como "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social", esta Ley recoge una aspiración del personal en servicio pasivo, en el sentido de que se elimina la aportación de los pensionistas ISSPOL. Los pensionistas ISSPOL de acuerdo nuestra normativa, son todos aquellos que ingresan a la institución a partir del año 1995, siendo los pensionistas de la Caja Policial otro grupo poblacional distinto a los pensionistas ISSPOL. Cuando se presenta esta propuesta de Reforma, en el sentido de que se elimina el descuento y la aportación para dichos pensionistas, no se considera a los pensionistas de la ex Caja Policial en esta eliminación de la aportación para el seguro de maternidad y enfermedad; y, en consecuencia se produce una distorsión en el sentido de que habían algunos pensionistas que ya no aportaban para el seguro y los pensionistas de la ex Caja Policial que hayan aportando para el Seguro. Ya en este contexto, con el ánimo de tratar de corregir esa distorsión, posteriormente cuando se promulga la Ley denominada COESCOP se establece la derogatoria del artículo 83, pero fundamentalmente con la idea de eliminar también aportación para el seguro de maternidad y enfermedad de este grupo poblacional conocido como pensionistas de la ex Caja Policial, pero el efecto que se genera la derogatoria total del artículo que adicionalmente al eliminar el descuento aporte para el seguro de maternidad y enfermedad, también deja sin piso jurídico a la posibilidad de que puedan tener un respaldo jurídico que garantice el pago de la pensión de aquellos que recibían o reciben hasta esta presenta fecha. Cabe mencionar que el pago de la pensión correspondiente a ese grupo poblacional nunca se suspendió a pesar de la derogatoria del artículo 83. El ISSPOL ha seguido trabajando y entregando la prestación de conformidad a lo que establece la Ley, sobre todo porque no es el ISSPOL quien financia esa prestación, si no es el Estado el que nos entrega los recursos y el Instituto solamente cumple con el servicio de pago y hasta la presente fecha eso no hemos dejado de cumplir. Finalmente esa derogatoria del artículo 83, es la que genera esta circunstancia jurídica, en el sentido de que deja sin piso jurídico a la posibilidad de que los pensionistas de la ex Caja Policial puedan gozar con los derechos que le asista y sobre todo, también con el tema relativo a la prestación del seguro de maternidad y enfermedad. Nuevamente

insisto, eso no se ha suspendido y hasta la presente fecha hemos cumplido y hemos continuado otorgando. Una vez que se produce la derogatoria del artículo 83, naturalmente nacen las inquietudes y las inquietudes están en el sentido de que cómo se puede lograr nuevamente la seguridad jurídica para el pago de esta prestación, únicamente a través de la inclusión nuevamente del artículo dentro de lo que es el cuerpo normativo con el que funciona el ISSPOL. Y es así como ahora se está presentando esta propuesta. En todo caso señores Asambleístas, para nosotros como ISSPOL, el pago de las prestaciones están claramente definidas en cuerpos normativos, el financiamiento de esta prestación está claramente definida: es el Estado el que tiene la obligación de cubrir con esos recursos y la operación del Instituto en este caso, simplemente corresponde a un servicio de pago, esto estaba contenido en la Ley No. 90. Se ha seguido llevando a efectos de operatividad y se lo ha llevado de manera regular y el día de hoy la propuesta establecida por el Asambleísta Yandún propone la reactivación del artículo para que sea incluido dentro de lo que es la construcción jurídica operativa del Instituto. Aquí cabe hacer otro análisis importante: La Seguridad Social está entregada a través de prestación de servicios, prestaciones que se otorgan a través de estructuras de seguros y los seguros funcionan sobre la base de cotizaciones. Entonces, cuando un seguro no tiene la cotización suficiente, la posibilidad de que el seguro entre en riesgo es totalmente evidente y esto puntualmente sucede específicamente con lo que hoy conocemos como seguro de maternidad y enfermedad. En el caso, no cierto de los pensionistas de la ex Caja Policial, ellos no tienen, ya no están aportando para el seguro de maternidad y enfermedad. En el caso de pensionistas ISSPOL, es decir, aquellos ingresados a la policía desde el año 1995 tampoco están aportando o cotizando para el seguro de maternidad y enfermedad, y eso genera una dificultad operativa en el sentido de que como seguro no tiene la suficiente capacidad de cotizaciones que permitan garantizar la perdurabilidad del seguro. Obviamente para efectos de esto, tendrán que ser vistos desde la base de un estudio actuarial que es necesario, pero en término general yo les podría decir que el seguro de maternidad y enfermedad, es un seguro que está financiado por 48000 policías en servicio activo, pero que prestan atención prácticamente más del triple de afiliados y la cotización. Obviamente con las sucesivas reformativas que se han hecho, se dejó exclusivamente a cargo del personal en servicio activo de hecho en términos generales no se ata el seguro de maternidad y enfermedad, necesariamente tiene que estar financiado sobre la base de tener perdurabilidad en el tiempo y sobre la base de poder tener las prestaciones correspondientes la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía, eliminó la aportación del servicio pasivo para el Seguro, la derogatoria del artículo 83 del Código eliminó la aportación de los financiamientos de la Caja Policial para el Seguro de salud y enfermedad, pero sin embargo, a pesar de esa disminución del financiamiento a las prestaciones tienen que seguir entregando en los mismos términos que se entregan a todo mundo y eso sin duda puede generar un conflicto futuro. Respecto a la sostenibilidad del Fondo en relación al planteamiento de Reforma en el sentido de que se activa el artículo 83, el Instituto de Seguridad Social, prácticamente podemos decir que no tiene ninguna objeción por cuanto financieramente no se afecta al Instituto, porque es el Estado el que tiene la obligación de aportar, tampoco es cierto que se afectaría sustentablemente el Fondo de maternidad, porque también se establece dentro de lo que es la Reforma que para el financiamiento de las prestaciones de salud para este grupo poblacional será la cotización de la propia remuneración que recibe ese grupo, aprobación sobre el cual hoy estamos tratando. En término general señora Presidenta y señores Asambleístas, la

reactivación del artículo 83, garantiza jurídicamente el derecho que tiene ese grupo poblacional de los miembros de la ex Caja Policial que garantiza el acceso al Seguro de maternidad y enfermedad a través de la cotización y finalmente, no afecta o no tiene impacto financiero en el Instituto, por cuanto el Instituto solamente ejerce el servicio de pago y todo el financiamiento viene por parte del Estado ecuatoriano, eso ha sido antes y se sigue haciendo hoy, porque ese es el compromiso que tiene el Instituto y el compromiso que también tiene el Estado. El términos generales esto es lo que yo podría manifestar, si es que hay alguna inquietud, yo estaré presto en responder. Pero finalmente, el Instituto no tiene ningún tipo de complejidad respecto a la inclusión del artículo 83 como elemento normativo dentro de lo que son las operaciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. Señora Presidenta y señores Asambleístas, muchas gracias y estoy a su completa disposición.

Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Bien, agradecemos la comparecencia del Director del ISSPOL, el señor David Proaño. También quiero informar que a esta Sesión al igual que en la Sesión anterior, comparece como "Asambleístas por un Día", las señoras Patricia Cabezas, Aída Tulcanaza y Norma Villacís, ya conocen la dinámica, en el evento de que tengan alguna inquietud pueden intervenir y realizar las preguntas pertinentes.

Intervención de la Asambleísta Cristina Reyes.- Si señora Presidenta, compañeros en general que nos acompañan, señoras que han estado en pide de lucha en esta Comisión de los Derechos de los Trabajadores. Quiero concluir entonces, señor General, que luego de las penurias que hemos tenido que escuchar, una serie de Reformas que quemaron un derecho vitalicio, para un grupo poblacional que muchas de sus representantes están aquí presentes. De nosotros incluir esta Reforma y hacerlo con la celeridad posible. ¿Usted nos garantiza entonces que el derecho va ser restituido a la brevedad posible? Esa es solo mi pregunta, porque esta Asamblea tiene el compromiso; y creo que habló por todos mis compañeros, de hacer la Reforma y darle viabilidad con la premura posible, para que que luego de tantos años que han dejado de percibir lo que se constituyó en un derecho, se puede hacer restableciéndose. ¿Usted nos garantiza que el ISSPOL pagaría nuevamente a este grupo poblacional lo que se dejó de pagar por todos estos años?.

Intervención de la Asambleísta Samia Tacle.- Buenos días con todos, buenos días General Proaño, buenos días señoras, un gusto volverlas a ver. Respecto también y haciendo concordancia con lo que indica Cristina, primero si quisiera saber ¿Cuánto tiempo demoraría que se restablezca esto?. Segundo hay dos cosas, primero que se restablezca el derecho, segundo que se lo haga de forma retroactiva los valores que no se pagaron anteriormente, si cabe esa posibilidad que nos comente el General y por lo que entendí en su explicación, esto prácticamente afectaría directamente al tema del Estado, porque es el Estado quien debería financiar esta aportación. Por lo que yo entendí, usted dijo que no tienen ningún problema, porque solo lo que hacen es el pago, pero el Estado es el que financia este pago. Entonces al hablar de 1700 personas, que fue la información que nos hicieron llegar, si quisiera saber si tenemos estimado ¿Cuál sería este valor adicional que se generaría o que el Estado debería aportar para que ustedes como ISSPOL, puedan restablecer esta aportación a las personas afectadas?. Primero, digamos el valor anual, y segundo el valor que se ha dejado de percibir en todos



estos años, respecto a que se derogó el artículo 83. Esas son mis preguntas puntuales. Muchas gracias.

Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Asambleísta Patricia Cabezas, tiene el uso de la palabra.

Intervención de la abogada Patricia Cabezas "Asambleísta por un Día".- Gracias señora Presidenta, señores Asambleístas de la Comisión, General representante del ISSPOL. Quiero agradecer la predisposición de usted General, por haber sido muy contundente y muy claro en ratificar que realmente se ha menoscabado el derecho de un grupo poblacional; y, efectivamente, no sólo se ha quitado la posibilidad de que las señoras sigan percibiendo la pensión de montepío, sino también es el derecho que aglutinado les ha comprometido también a los miembros de servicio pasivo de la Policía Nacional. Al momento, nosotros como parte de la ex Caja Policial, como las mujeres que perciben el montepío por orfandad, realmente estamos empeñados a que se reincorpore nuevamente el artículo 83, porque es evidente una regresión de derechos, es evidente una vulneración a los derechos, como así lo ha aceptado usted General, que es importante recabar esa información para que en esta Comisión, realmente se restituya esta Disposición Legal que ampara a todas las señoras que forman parte de este grupo poblacional. Pero independientemente de eso, yo quiero mencionar y quisiera preguntarle señor Director del ISSPOL, la Corte Constitucional, mediante sentencias emitidas por las acciones de incumplimiento de la norma, dispuso que el ISSPOL proceda a la rehabilitación de las personas, que sin haber sido accionantes, tengan las mismas circunstancias, tengan los mismos antecedentes y hayan sido suspendidas las pensiones de montepío, situación en la que se han venido rehabilitando únicamente hasta diciembre de 2017, pero a partir de enero de 2018, ha existido un antagonismo y una prohibición de que se siga rehabilitando, porque, se ha manifestado que ya está derogado el artículo 83, y que por eso no tienen derecho las señoras. Al respecto, quisiera que exista un pronunciamiento señor General, porque no sólo se está ratificando la vulneración del derecho de percibir el montepío, sino también se está realizando un incumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Constitucional. De igual manera, acojo la petición de la Asambleísta, en el sentido de que, si bien es cierto, desde el 2012, se privó y se suspendió el pago de las pensiones de montepío a este grupo vulnerable y se les causó varios daños. Son situaciones muy difíciles las que tuvieron que pasar, pero sin embargo, no se les ha restituido, ni se les ha devuelto las pensiones que tenían que percibir desde el 2012. En este sentido, pienso que es responsabilidad del Poder Público y también del Poder Legislativo, normar y exhortar el pago de estas pensiones que no se les ha devuelto y por las que tuvieron que pasar un tiempo prudencial en situaciones muy difíciles. Únicamente estas dos inquietudes señora Presidenta. Muchas gracias.

Intervención de la Asambleísta Norma Vallejo.- Gracias señora Presidenta, compañeros y compañeras en general, a todos buenos días, a todos los compañeros que están luchando por sus derechos, bienvenidas a las compañeras, que sea un día bendecido. Justamente por lo último que acaba de decir la compañera "Asambleísta por un Día" Patricia Cabezas, mi preocupación va en este sentido, usted en su intervención nos dijo que no se habían suspendido los pagos y la compañera acaba de ratificar lo que ya han expresado en la Sesión anterior las compañeras, que los pagos han sido suspendidos, eso uno. Dos, al haber usted establecido y habernos informado, que es el Estado, más



bien dicho, quien da el presupuesto para el pago. Nosotros queremos saber y si es que la Institución a la cual usted representa, ha realizado alguna gestión ante el Estado, digamos ante el Gobierno Nacional, para poder llegar a restituir este derecho que por Ley les corresponde a las compañeras, porque no podían haber sido afectadas compañeras que ya tuvieron este derecho. Muchas gracias.

Intervención de la señora Norma Villacís "Asambleísta por un Día".- Buenos días, gracias a todos los aquí presentes. Yo solamente quisiera hacerle una acotación al señor Director de ISSPOL. En la Ley de Fortalecimiento no existe ninguna reforma al artículo 83, ni se habla exactamente de que se suprime el artículo 83, solamente consta en la Disposición Derogatoria Cuarta del Código, ahí si está, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana, solamente ahí está lo del artículo 83, no en la Ley de Fortalecimiento, aquí no está indicando absolutamente nada en esa Ley. Esa era mi acotación.

Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Le vamos a dar nuevamente la palabra al General Proaño, con la finalidad de que nos absuelva las diferentes inquietudes planteadas.

Intervención del General David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL.- Gracias señora Presidenta y señores Asambleístas. Entonces, esta explicación es con el ánimo de hacer notar de que nuevamente retomar jurídicamente el artículo 83, es una cosa, pero el tema del tratamiento de las 1500 personas que fueron excluidas, es otro tema que de alguna manera están relacionadas las dos cosas, sin duda, pero las dos cosas tienen procedimientos y trámites distintos. Es más, en el caso de las 1500 personas, no se puede hacer por sentencia de la Corte apreciaciones de índole global, tiene que hacerse caso por caso y eso estamos cumpliendo. De manera que la explicación simplemente pretende decirles que reactivar el artículo 83, significa volver a la vida jurídica, el amparo jurídico sobre el cual los miembros de la ex Caja Policial, tienen o gozan del derecho a recibir una pensión financiada por el Estado, pero el tema de las 1500 personas es otro tema que está siendo dimensionado, analizado y valorado desde una perspectiva estrictamente jurídica. En esos dos casos, el Instituto está cumpliendo con responsabilidad. Cuando se pregunta y se dice que sea de manera retroactiva, el Instituto lo único que hace es cumplir con la sentencia judicial de la Corte Constitucional y la sentencia dice que se pague a partir del mes de octubre. Si posteriormente hay una resolución judicial que ordene que se pague de forma retroactiva, el Instituto simplemente lo que hace es reliquidar los valores y cumplir con la obligación. Pero en este caso, el pago desde del mes de octubre obedece a una sentencia judicial emitida por la Corte Constitucional. Debo yo también manifestar que el Instituto del Seguro Social de la Policía Nacional, es una institución creada para brindar prestaciones, no está para perjudicar a nadie, no es una institución con fines de lucro, es una institución de servicio. Pero obviamente, el tema de la prestación de los servicios tienen que estar amparado en un cuerpo normativo y ese cuerpo normativo es el que estamos cumpliendo. De manera que, yo si quiero ratificar que el Instituto jamás ha conculcado derechos, lo que está haciendo es cumplir con la normativa jurídica y finalmente, cumpliendo la sentencia constitucional, devolviendo el derecho a quien efectivamente tiene el derecho y nuevamente, debe ser restituido en el caso de que se haya cometido un error. Pero ese procedimiento que el Instituto sigue, no obedece a una acción administrativa "per se" del



Instituto, obedece a una sentencia de Corte Constitucional y la Corte Constitucional dispone que se analice caso por caso y eso es lo que estamos haciendo. Por otro lado, ustedes conocerán que cuando hay sentencias judiciales, las sentencias judiciales fundamentalmente determinan efectos sobre las personas accionantes y dentro de este grupo de 1500 personas, a lo largo de todos los años que ha durado el proceso judicial, han sido grupos de personas específicas que han venido presentando las demandas; y, finalmente, a la fecha podría yo decir también en término general, que no todas las demandas están totalmente resueltas. Entonces a pesar de que hay personas que pertenecen al mismo grupo poblacional, el Instituto no puede de ninguna manera ejecutarlo si es que de por medio no hay la sentencia de la Corte Constitucional dentro de la demanda, porque finalmente hay una demanda específica y finalmente, la Corte resolverá específicamente sobre los accionantes que pusieron esa demanda y el Instituto se ve imposibilitado de poder generar una acción general sobre la base de que por medio haya una acción jurídica particular, que posiblemente genere un efecto sobre un determinado grupo poblacional, a pesar de pertenecer al grupo de "montepiadas". Entonces, el Instituto no está para conculcar derechos, el Instituto está para garantizar los derechos, pero sobre la base de la existencia de un marco normativo que realmente esto es lo que regula. Dicho esto, nuevamente el Instituto, no ha suspendido los pagos señores Asambleístas, estamos pagando y estamos restituyendo los derechos sobre la base de la sentencia constitucional. En término general, nuevamente voy a ratificar mi intervención diciendo, que volver a la vida jurídica del artículo 83, es un tema. El tema que el artículo 83, también involucre a un grupo poblacional de 1500 personas que tuvieron un tema vinculado ya con un trámite judicial, es correcto, pero no son las mismas circunstancias, son dos cosas distintas. Porque en el grupo que recibe el amparo jurídico del artículo 83, no solamente están las 1500 personas, están otras personas más también, que no están involucradas en los procesos judiciales de restitución sobre pronunciamiento que hizo la Procuraduría General del Estado, de manera que señores Asambleístas, solicito yo muy comedidamente que se comprenda que son temas que a pesar de que tienen una misma naturaleza, son situaciones de carácter distinto y en consecuencia, el tratamiento no puede ser aglutinado solamente sobre la base de revivir jurídicamente el artículo 83, eso es una cosa y el Instituto en eso como les dije en el inicio, no tienen ningún tipo de inconveniente, porque finalmente está financiado y debe ser financiado por el Estado. Otra cosa distinta es el tratamiento que hay que dar a estas 1500 personas aproximadamente, que por pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, hace aproximadamente 5 o 6 años si más no recuerdo, fueron suspendidas en el pago, porque a miras de los hechos jurídicos de aquel entonces, incumplían con las causales establecidas para la exclusión y eso tuvo un trámite jurídico y el Instituto está cumpliendo las sentencias judiciales que durante estos 8 o 6 años aproximadamente se han ido suscitando y cumplido estrictamente. Simplemente, es lo que podía contestar a cada una de las inquietudes. Nuevamente, sigo a su total disposición en el ámbito de poder aclarar cualquier inquietud que adicionalmente pueda surgir.

Intervención del Asambleísta Juan Cárdenas.- Señora Presidenta, colegas Asambleístas, señor Director del ISSPOL. Nos preocupa que nuestro ordenamiento jurídico consagre una serie de contradicciones que en definitiva tiene un resultado y afecta a sectores muy vulnerables con textos que toman como base pronunciamientos generales en vez de ser concretos como las Resoluciones de la Corte Constitucional. Estamos claros que si la reposición jurídica del artículo 83 y uno de los incisos del 85, no tiene objeción, no afecta



derechos, pero al mismo tiempo nos queda la evidencia de que aquella disposición, aquella Resolución de la Corte Constitucional, que debió ser concreta para reconocer un derecho demandado y exigido, terminó como una cuestión tibia, que se analice caso por caso y el señor Director nos ha dicho que no nos dió plazo para ello, sino les dió paso, seguramente el Director del ISSPOL entiende que este es un acto de alta prioridad económica y social y esta Mesa y esta Comisión no haría mucho señora Presidenta con tramitar la reposición legal de un artículo que por ahí fue derogado. Es nuestra obligación establecer compromisos concretos con el señor Director General del ISSPOL, para que ese análisis caso por caso, que les mandó a hacer en forma tan general la Corte Constitucional, sea un trabajo con una metodología del sentido de la urgencia. Estamos hablando de seres humanos que han sido despojados de su única fuente de vida y no cabe entonces, que esto por lo que se ve, siga prolongándose por años, a fin de que algún momento terminaran y cuando terminen dirán que ya no hay dinero, las aportaciones no justifican, todas las prestaciones necesitan ser financiadas, ya sea por cotización individual o por aportes del Estado. Esta Mesa señora Presidenta, exhorto que se pronuncie para exigir en la facultad fiscalizadora que nos otorga la Constitución, un plan emergente de parte de la Dirección del ISSPOL para que se concluya con esa observación de los 1500 casos que están ahí esperando que alguien desde una visión burocrática, inclusive, tome en cuenta que está derogado el artículo 83 y que esa puede ser la razón porque no le dan trámite y esto sin duda es falta del señor Director General que no tengo por qué dudar su idoneidad y su deseo de servir a su Institución y al país, lo ratificaría si es que aquí se establece un compromiso formal para que esos 1500 casos serán evacuados con un sentido de urgencia y nosotros vamos a establecer un nivel de "veeduría de control", para que ese proceso concluya cuanto antes. Lo de la reposición legal del artículo 83, es algo que nos queda muy claro, es bueno para todos pero no soluciona el problema. Gracias señora Presidenta.

Intervención de la abogada Patricia Cabezas "Asambleísta por un Día". - Quiero ratificar y como no existe realmente oposición en la reposición del artículo 83, que no sólo beneficia a las señoras que reciben la pensión de montepío por orfandad, sino también a miembros del servicio pasivo. Es necesario hacer una consideración especial y que ustedes señores Asambleístas deben tomarlo en cuenta, realmente nos olvidamos de que el artículo 83 fue una disposición legal que lo legisló con especificidad, fue única porque realmente amparaba a los cotizantes quienes estaban incluidos desde 1959 hasta 1995, año en el que el ISSPOL tuvo su Ley propia y dentro de este período, se establecía que la persona, quienes habían mantenido este derecho desde el inicio, tenían una pensión vitalicia y únicamente eran susceptibles de exclusión cuando tratándose de las señoras contrajeran matrimonio. Esto les daba la pauta para que las señoras realmente solamente sean excluidas en estas circunstancias, más no con las que se suscitaron. Y si es necesario indicarles señores Asambleístas que nos llama la atención cómo se ha manejado la seguridad jurídica, porque realmente han existido diversos pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, en relación a las señoras beneficiarias por el montepío, las que evidentemente manifestaban que por tratarse de una pensión vitalicia, ellas no podían ser excluidas, ni tenían que aplicarles la normativa de 1995, pero lastimosamente se dieron las cosas y a través de otro informe vinculante de la Procuraduría General del Estado obtenido después de prácticamente siete años, se logra sacar a las señoras y vulnerarlas en su derecho de recibir su pensión de montepío. Esta inconsistencia de pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado ¿quién tiene

responsabilidad señores Asambleístas?, si a lo mejor el Procurador de turno ahora con alguna argumentación que a él se le puede ocurrir en estos momentos, dice "las señoras tampoco no tienen derecho", nuevamente se vulnerará la seguridad jurídica y el derecho de las señoras. ¿En dónde está la seguridad jurídica?, si en la misma Institución, en la Procuraduría General del Estado, no se estableció que ya existió un pronunciamiento del 2005, en donde se estableció que existió un pronunciamiento en donde se determinó que las señoras no tenían porqué incluirles ni quitarles la pensión que venían manteniendo. Sin embargo, este lapso de tiempo a criterio de la Corte Constitucional, las señoras no deben de percibir la pensión de montepío, situación que me parece injusta e ilegal, pero que queda a consideración de ustedes señores Asambleístas. Porque realmente, como bien dijo el Asambleísta Cárdenas, no se trata solamente de la reincorporación del artículo 83, se trata de una reparación de tanto sufrimiento al que las señoras estaban manteniendo durante todo el tiempo que se les suspendió la pensión de montepío, la irresponsabilidad de las personas quienes ejercían sus poderes públicos a través de la Procuraduría General del Estado, quienes no vieron el pronunciamiento del 2005, ocasionó muerte de las compañeras, ocasionó a que ellas no tengan acceso a la atención médica, muchas de ellas no tenían si quiera para alimentarse. Durante este período de 1959 a 1995, que el ISSPOL tuvo su Ley propia, fueron calificadas las 1500 personas aproximadamente, porque realmente sus padres fallecieron durante ese período y fueron calificados en base al núcleo familiar, tomando en cuenta que existían hermanas menores de edad y que realmente con la aplicación con la referida Ley, todo esto se vulneró, porque realmente algunas hermanas que fueron menores de edad en 1995, ya debían dejar de percibir las pensiones de montepío y les dejaron, desde luego sin la posibilidad de que ellas puedan avanzar con un derecho a la educación, con un derecho a la vida digna, porque realmente lo que perciben por pensión de montepío muchas de ellas no es ni un salario mínimo, sino son \$50 hasta \$150, que no alcanza para cubrir las elementales necesidades del ser humano. Señores Asambleístas, es necesario que por la acción fiscalizadora de ustedes, se haga una consideración al pago de este retroactivo porque no es justo que no se les pague las pensiones a las que tenían derecho y tomando en cuenta de que estas pensiones, no es que únicamente se las pagaban con la cuenta del Estado, sino que estas pensiones se financiaban con el aporte de sus padres que a ellos se les descontaba cuando tenían vida, con eso se consolidaba el Fondo, y por eso las señoras tienen derecho. No es una dádiva que se reclamaba, es un derecho que les asistía, un derecho a percibir alimentos y salud. Señores Asambleístas, si bien es cierto, no hay oposición a la reincorporación del artículo 83, que lo veo con buenos ojos, por el bienestar de este grupo vulnerable y por la seguridad jurídica, pero debemos tomar en cuenta cuál es la situación del pago a las personas que no les pagaron, no es una indemnización es una devolución de las pensiones a las que ellas tenían derecho. Gracias señora Presidenta.

Intervención de la señora Aída Tulcanaza, "Asambleísta por un Día".- Todo lo que dijo la doctora Patricia Cabezas "Asambleísta por un Día" yo establecí una estadística respecto al universo de estas 1500 mujeres; el 80% de ellas son adultas mayores, adultas mayores que sobrepasan la edad de 70 años, ellas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad precisamente porque muchas de ellas, aproximadamente el 80% de ellas, no están recibiendo aún las pensiones, a pesar de que existe la figura del "intercomunis" de la Corte Constitucional, donde abre un abanico de opciones y las señoras pueden ingresar a recibir su pensión, pues no han recibido, porque solamente 200 hemos recibido del grupo



de 1500, el resto hablemos de un 80%, no han recibido las pensiones en cinco años, tal vez ellas pertenezcan a población fallecida. Señores, aquí lo que estamos pidiendo, ni siquiera es una pensión de vida digna, es una pensión para tener una muerte digna, por favor. Las pensiones deberían ser restituidas y la Ley se la hace como se la deshace ¿por qué de un solo "tajo" nos retiraron las pensiones sin un debido proceso jurídico y ahora quieren restituirla tomando caso por caso?. Me parece totalmente extraño, según el General de acuerdo al cumplimiento de la Corte Constitucional, pero recuerde que la Corte Constitucional habla del "intercommunis" también. Solamente solicito un poco de reflexión respecto a este grupo vulnerable que no ha recibido la pensión e insisto señores Asambleístas, tenemos la obligación de dar una muerte digna a estas personas. Gracias.

Intervención de la señora Norma Villacís "Asambleísta por un Día".- Gracias señores Asambleístas, aquí yo tengo un oficio del 24 de febrero del 2014, en el que señala el Director General del ISSPOL, el señor Espinosa de los Monteros, en donde claramente dice que un grupo de 963 pensionistas del montepío, se aplicaron al artículo 33 y 34 de la Ley de Seguridad Social, desde el mes de junio del 2011. Aquí yo quiero aclararles, en la Ley del ISSPOL, en el Título Octavo de los Pensionistas de la Caja Policial, Capítulo Único, artículo 83 dice: " El grupo de pensionistas de la Caja Policial que lo constituye los asegurados cotizantes que alcanzaron derecho a pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley, mantienen sus derechos y aportarán al ISSPOL de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta Ley por los seguros de enfermedad y maternidad y mortuorio." En el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 81 dice: "Son pensionistas del ISSPOL, los asegurados cotizantes que alcancen su derecho a las pensiones de retiro, invalidez. muerte y "discapacitación", a partir de la fecha de expedición de la presente Ley y consten en el registro de afiliación del ISSPOL". Este grupo de pensionistas accedió a las prestaciones previstas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y sus Reglamentos. (...).

Intervención Nacional de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Solicito a la "Asambleísta por un Día" Norma Villacís por favor, ese tema ya lo tratamos, al punto por favor de la comparecencia del General Proaño.

Intervención de la señora Norma Villacís "Asambleísta por un Día".- El artículo 83, dice que este grupo de pensionistas mantiene sus derechos adquiridos y accede a la prestación de servicios. Quiero indicarles por qué en el 2011, se suspendió sin ningún pronunciamiento del Procurador General del Estado, solamente se hace a partir de agosto del 2012, cuando el Procurador General del Estado, hace un análisis exactamente igual al "18747" del Procurador General del Estado del doctor Borja. Por eso aquí otra cosa que tenía que aclarar al General, aquí en el oficio que envía el coronel Espinosa de los Monteros hace una conciliación de obligaciones que el Estado ha entregado al Instituto de Seguridad Social de la Policía y dice: "Por la totalidad de los valores transferidos mensualmente por el Ministerio de Finanzas en concepto de contribución del 60% del aporte Estatal, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, los ha destinado para completar el financiamiento y pago de las pensiones (...)."

Intervención Nacional de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Ruego por favor Asambleísta Norma Villacís, ese tema ya lo tenemos registrado, entonces si no hay nada más que acotar en función de esto quiero preguntarles. (...), lo que pasa es que ya

tenemos registrado. Por favor tenemos otras Sesiones, tenemos además comparecientes, tenemos que organizarnos mejor en el tiempo y además siempre recordando que en toda la exposición que la está diciendo en este momento ya la registramos en la Sesión anterior. De acuerdo?. General Proaño, con sus aportes vamos a proceder a cerrar la Sesión.

Intervención del General David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL.- Señora Presidenta, señores Asambleístas, señoras y señores presentes. Yo si quisiera finalizar la intervención diciendo que necesario considerar que el tema de Seguridad Social es un tema sistémico, no es un tema que tiene que ser abordado individualmente sobre reformas puntuales, porque finalmente cuando se hace una reforma puntual, aún cuando no haya la voluntad de hacerlo, puede terminarse afectando todo el espectro integral de lo que es la Seguridad Social. Lo que significa esto, que cuando nosotros vemos, por decir algo, al seguro de enfermedad y maternidad como una cosa específica y generamos algún tipo de intervención sobre ese Fondo, posiblemente ese Fondo va a traer un efecto colateral de intervención que afecta a los otros Fondos, porque todo funciona sobre la lógica de un sistema. Mi pedido señores Asambleístas y señora Presidenta, es que siempre se trate de incorporar dentro del análisis no el aspecto puntual sino el tema integral, a efecto de que, en el afán de solucionar una contingencia puntual, termina generándose una afectación mayor en todo el sistema, y esto es lo que ha sucedido finalmente con las múltiples reformas que se han hecho a las Leyes. Hoy el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en realidad tiene diferentes poblaciones con diferentes tipos de comportamiento, aspecto que dentro de lo que es un criterio técnico de manejo de seguridad social no es recomendable, hay pensionistas ISSPOL, hay pensionistas de un régimen que se denominó “de transición”, hay pensionistas de la ex Caja Policial y finalmente hay pensionistas de las nuevas generaciones, cada uno con comportamientos y cotizaciones distintas; y, efectivamente eso genera o es parte de la problemática, que finalmente termina afectando todo el sistema. Es por eso que mi pedido fundamental es para que los análisis no sean solamente puntuales sino integrales. En relación a lo que dijo el señor Asambleísta Cárdenas respecto a que hay que hacer compromisos, sin duda estamos todos comprometidos con los compromisos, en el tema puntual de las 1500 personas lo que el ISSPOL está haciendo es cumplir con el compromiso, porque la misma Corte Constitucional en su sentencia determina el procedimiento que se debe realizar para cumplir con el proceso de restitución y establece plazos y dice cómo. Es más, son plazos realmente sumamente cortos, que van desde conocimientos de diez días por ejemplo y finalmente una Resolución que alcanza a meses ¿Sobre la base de qué?, del procedimiento que se establece. Es decir, el análisis caso por caso que no corresponde a un tema administrativo exclusivamente, corresponde al cumplimiento de una sentencia judicial, nosotros como Instituto que somos los administradores, creo que tenemos la responsabilidad de cumplir justamente con el aparato normativo que predomina en el Estado, y eso es lo que nosotros hacemos. Y sin ese ánimo podemos ser mucho más eficientes respecto a lo que establecen los plazos y tiempos, sin duda que lo hacemos, porque estamos nosotros creados justamente para garantizar los derechos, pero no es que no hay un plazo, hay plazos y procedimientos establecidos, y nosotros no tenemos ningún problema en que en la medida de que ese procedimiento se vaya cumpliendo nosotros responder en la medida que la misma sentencia la Corte establece. No es que tenemos un tiempo indeterminado, está establecido el procedimiento con plazos. Por eso



nosotros decimos estamos cumpliendo, estamos cumpliendo con la sentencia. Ahí viene el tema que también usted se refería señor Asambleísta, el sentido del artículo 83, hasta antes de la derogatoria nosotros veníamos cumpliendo con total naturalidad este tema de la reivindicación y la devolución del derecho, pero dentro de esos procesos repetitivos de reforma derogaron el artículo 83, que era la base sustancial sobre la cual la Corte Constitucional ratificó en sentencia la devolución del derecho que supuestamente estaba conculcado, pero claro, es un tema que no pasa por el manejo del ISSPOL, pasa porque a partir de enero el artículo 83, que servía de base para la sentencia la Corte Constitucional fue derogado y en el ámbito administrativo, en forma muy clara, el ISSPOL no tiene argumento jurídico que le permita continuar con ese trámite que lo venía haciendo de manera regular y no es porque pasa por una visión administrativa del Instituto, es porque el cuerpo normativo no establece la garantía sobre la cual hay que continuar en forma regular con ese procedimiento, ustedes más que nadie conocerán que finalmente, estos temas terminan siendo un egreso de recursos, y al no haber norma expresa que autorice o permita la eliminación de recursos, con seguridad sabemos cuál puede ser un pronunciamiento del ente de control. Entonces es necesario que para continuar con ese procedimiento sea restituido a la vida jurídica el artículo 83, no solamente por reivindicar el derecho de las personas que son afectadas, sino también por facilitar y permitir que el ISSPOL continúe con el proceso de reivindicación que jamás lo ha negado en los términos que la sentencia de la Corte Constitucional establece. Finalmente señora Presidenta y señores Asambleístas, tal como está planteada la Reforma para el ISSPOL y no es suficiente porque faltan algunos elementos técnicos que permitirían dar vida jurídica ese Proyecto de Reforma. Se habla en términos generales de que las personas pertenecientes al grupo poblacional de montepiadas nuevamente recobran el derecho sobre la base de que su propia pensión tienen que aportar para los dos seguros que están considerados. La pregunta es ¿Ahora cuál es el porcentaje de aportación?, eso no está definido y eso es sumamente necesario que se haga, porque finalmente si no se toma esa consideración el momento que la Reforma plantea en términos generales solamente que aportarán deja claramente un espacio, que finalmente no va a permitir que sigamos operando en términos de eficiencia y garantizando el derecho que tienen las personas. Entonces es necesario que se haga valoración correspondiente a efecto que se determine conjuntamente con la restitución jurídica del artículo ¿cuál es el porcentaje de aportación que se tiene que hacer desde la pensión de las montepiadas a cada uno de los Seguros a los cuales tienen derecho a acceder?, y para que se comprenda claramente el tema, solamente quiero terminar dando lectura si me permite señora Presidenta de Comisión, leer lo que dice el artículo 85: " El ISSPOL tendrá a su cargo el servicio de pago de pensiones, no tiene a su cargo el financiamiento directo, solamente es el pago a las pensionistas del Estado, estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán en su totalidad con recursos asignados por el Estado en el presupuesto general, los que serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público al ISSPOL por el Banco Central del Ecuador." De manera que la fuente de financiamiento de todas estas prestaciones a las cuales hoy se ha hecho alusión, está claramente definido responsabilidad de qué instancia son. Simplemente terminando mi intervención, nuevamente solicitando el análisis integral cuando se tiene que afectar temas de Seguridad Social, porque esto es un sistema y en el tema puntual del artículo 33, que se considere la necesidad de establecer los porcentajes de cotización, porque si no se hace eso, prácticamente la Reforma no va a poder ser aplicada en su totalidad, porque no se va a poder contar con ese instrumento o insumo técnico, que finalmente nos permitiría seguir operando en los



términos que nosotros creemos que se debe operar. Nuestro respaldo total a garantizar los derechos de las personas. Nuestro apoyo total a generar los procesos administrativos, que finalmente haya que hacerlos para que finalmente se cristalice, pero la aclaración también que lo hacemos dentro del marco de la Ley, porque finalmente el cumplimiento de la Ley, es lo que genera la institucionalidad del país; y, finalmente garantiza el otorgamiento y la recepción de cualquier tipo de prestación y servicio por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. Señora Presidenta, agradezco el tiempo que se me ha brindado, señores Asambleístas, y muchas gracias por haberme escuchado.

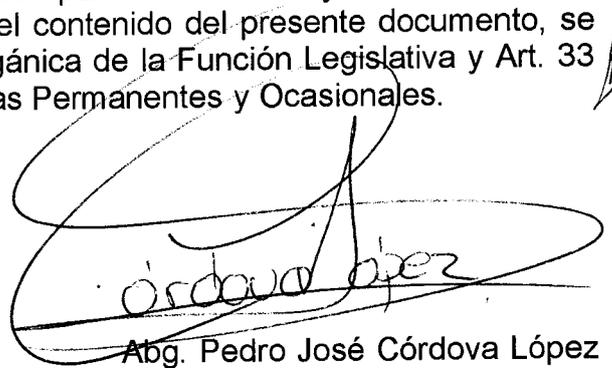
Intervención de la Asambleísta Nacional Liliana Durán Aguilar.- Bien, agradecemos la comparecencia del General David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL, aspiramos que en la documentación que le hemos requerido con la debida anticipación, nos envíe también estas sugerencias técnicas, para poder hacer los ajustes pertinentes y lo que nos corresponde acá en la Asamblea. Nosotros aspiramos que esa documentación contemple esos aportes. Muchas gracias por su comparecencia.

Punto No. 4 del Orden del Día.- Clausura de la Sesión.- Siendo las 10h18, la señora Presidenta de la Comisión de conformidad a lo previsto en el Art. 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Art. 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. D

Lo certifico



Liliana Durán Aguilar
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES



Abg. Pedro José Córdova López
SECRETARIO RELATOR DE LA
COMISIÓN

 MCHP